



IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno del Municipio de Ixtapan del Oro

Responsable: PROFR. MARCIANO SÁENZ TAVIRA

Plaza Hidalgo s/n Col Centro, Ixtapan del Oro Edo Mex C.P 51070, Telef (726)2682097 y 268279 Número de ejemplares impresos: 02 VOLUMEN: 02. año 2025 <i>Periodo de publicación 2 do trimestre del año</i>	IXTAPAN DEL ORO; Lunes 28 SEPTIEMBRE de 2026 No. SA/GM-012-52/2026 Periodo 2025-2027
CONTENIDO: 1. PROEMIO 2. ACUERDO DE CABILDO 12/2025 3. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.	

I.- EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; REUNIDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE IXTAPAN DEL ORO, SIENDO LAS TRECE HORAS 10 MINUTOS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, C. Benigno Arroyo Bautista Presidente Municipal Constitucional; C. Flor Dalila Bárcenas Hernández Síndico Municipal, Jorge Luis Eugenio Anacleto primer regidor; C. Alicia Bárcenas Ventura segundo regidor; C. Héctor Santana Bastida tercer regidor; C. María Guadalupe Cruz Bárcenas cuarto regidor; Aglaee Victoria Trinidad quinto regidor; C. Francisco Javier Soriano Domínguez sexto regidor; C. Gabriel Espinoza Álvarez séptimo regidor; por el Profesor. Marciano Sáenz Tavira Secretario del Ayuntamiento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción | párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 121, 122, 123 y 128 fracciones I, II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31 fracción I, 41, 48 fracciones I, II, III, V, VII y 91 fracciones 1, II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; PUNTO CUATRO, CINCO Y SEIS REALIZADO EN EL PALACIO MUNICIPAL:

PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

II.- ACUERDO 12/2025.- EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO POR EL PERIODO 2025-2027:

DE ACUERDO CON LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ARTICULO 26 Y EN CONFORMIDAD CON LOS ASUNTOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA QUE SE LLEVO A CABO EL 29 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APROBARON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SIGUIENTE DEPENDENCIA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN:

Nombre de la propuesta Normativa:	Reglamento Interno de el Organo de Control Interno
--	---

EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO 2025-2027, APRUEBA:

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO CONOCIERON Y ANALIZARON LA PROPUESTA. ÉSTA FUE SOMETIDA A VOTACIÓN, SIENDO EL RESULTADO, APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO ESTADO DE MEXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

Integrantes del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México

**DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO**

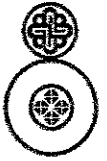
**C. BENIGNO ARROYO BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



Seguridad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

C. FLOR DALILA BARCENAS HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE LUIS EUGENIO ANACLETO
PRIMER REGIDOR

C. ALICIA BARCENAS VENTURA
SEGUNDO REGIDOR

C. HECTOR SANTANA BASTIDA
TERCER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE CRUZ BARCENAS
CUARTO REGIDOR

C. AGLAEE VICTORIA TRNIDAD
QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO JAVIER SORIANO DOMINGUEZ
SEXTO REGIDOR

C. GABRIEL ESPINOZA ALVAREZ
SEPTIMO REGIDOR

LIC., EN EDUCACION. MARCIANO SÁENZ TAVIRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."



CERTIFICACIÓN NO: SA/476/2026

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MEXICO.

EL QUE SUSCRIBE LIC. EN. EDU. MARCIANO SÁENZ TAVIRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS EN 03 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO DEL FOLIO 01 AL 03, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO.

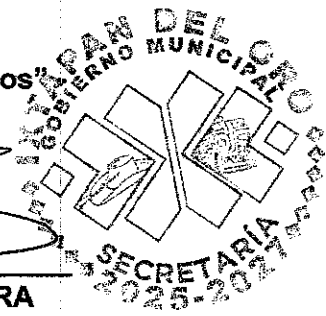
PARA LOS FINES Y USOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DOY FE

ATENTAMENTE

"Dignidad, Seguridad y Futuro Para Todos"

LIC. EN EDU. MARCIANO SÁENZ TAVIRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Archivo.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 – 2027



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE IXTAPAN DEL ORO; ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



SEPTIEMBRE DE 2025



2025 – 2027

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027; POR ACUERDO NÚMERO 4, DICTADO EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO: CAB/042/2025, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27, 31 FRACCIONES I Y XLVI, 41, 64 FRACCIÓN I Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede el margen de fortalecimiento para la organización política del municipio y que pretende que se alcance dentro del mismo, el desarrollo integral mediante el adecuado señalamiento de competencias y facultades de las autoridades municipales; de acuerdo con las Leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo la transparencia en el uso de los recursos públicos, a través de procesos estratégicos y focalizados en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo, previamente identificadas, así como el desarrollo de un conjunto de acciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación de manera organizada, con el propósito de procurar que el manejo de los recursos públicos se realice con transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como contribuir a la modernización de la gestión municipal, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas dependencias, organismos y órganos de la administración pública municipal.

Que, el Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos, cumplimiento de las obligaciones de la administración pública municipal; lo relativo a la presentación de la declaración de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de las personas servidoras públicas municipales, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable.

Que, con el objeto de contribuir al fortalecimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en coordinación con todas las instancias de gobierno, fomentando la cultura de la denuncia ciudadana, impulsando el uso de tecnologías que permitan alertar y castigar cualquier acto de corrupción, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior del Órgano Interno Municipal, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan del Oro, ha tenido a bien aprobar el siguiente:



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, DE IXTAPAN DEL ORO; MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del municipio de Ixtapan del Oro, Administración 2025-2027, así como de las personas servidoras públicas que lo integran.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, establecido por el máximo órgano de gobierno del municipio, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento:** Al máximo órgano de gobierno del municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y siete regidores;
- III. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan del Oro, Estado de México;
- IV. **Contraloría:** El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México;
- V. **Administración Pública:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. **Unidades Administrativas:** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominadas: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Departamentos, y cualquier otra denominación, en términos de lo dispuesto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México;



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VII. Organismos Públicos Descentralizados:** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VIII. Contralor:** A la o el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro;
- IX. OIC:** Al Órgano Interno de Control;
- X. OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XI. Autoridad Investigadora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- XII. Autoridad Substanciadora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México que, en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión del periodo de alegatos;
- XIII. Autoridad Resolutora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México que, una vez concluido el periodo de alegatos, realiza el cierre de instrucción y dicta la resolución que en derecho corresponda, respecto de faltas administrativas calificadas como no graves;
- XIV. Auditoría:** Al proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias de la administración pública municipal centralizada y organismos descentralizados y desconcentrados, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable;
- XV. Acciones de Control y Evaluación:** A la vigilancia, verificación, supervisión, inspección, testificación, asesoría, control, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares, y demás acciones de la misma naturaleza a cargo del Órgano Interno de Control;
- XVI. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control formulará anualmente su Programa



“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

Artículo 5.- El Órgano Interno de Control formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias para el funcionamiento de la administración pública municipal, mismas que serán sometidas a la consideración del Presidente Municipal Constitucional y del Cabildo, cuando así proceda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control, es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que a través de las personas servidoras públicas adscritas al mismo, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal Constitucional y el cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como para cumplir la función del mismo y lo relativo a la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas municipales.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, corresponden al Órgano Interno de Control, las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 – 2027



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
inspecciones;

- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características, identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que las personas servidoras públicas municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas



“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;

XVII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control estará representado y a cargo de una o un titular, también denominado Contralor (a), que será nombrado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 9.- Al o a la titular del Órgano Interno de Control, le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, sin embargo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá previo acuerdo con el Presidente Municipal Constitucional, conferir sus facultades delegables, las personas servidoras públicas subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, para lo cual expedirá los acuerdos relativos que, de ser el caso, podrán ser publicados en la Gaceta Municipal.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en las personas servidoras públicas con nivel operativo, éstos adquirirán la categoría de las personas servidoras públicas de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 10.- En ejercicio de sus funciones y para el despacho eficiente y eficaz de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control se auxiliará del personal administrativo y operativo siguiente:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
 - a) Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora;
- II. Auxiliar del OIC.

Artículo 11.- Los nombramientos de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control se harán a propuesta del titular del Órgano Interno de Control, con aprobación del Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 12.- Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, se entenderán delegadas por la o el titular del Órgano Interno de Control para todos los efectos legales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL OIC, CAPITULO ÚNICO.

Artículo 13.- Corresponde a las o los titulares de las áreas o unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el titular del OIC y mantenerlo informado, sobre el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- II. Formular los presupuestos, dictámenes, planes, programas, estudios e informes que le sean solicitados y que sean de su competencia;
- III. Acordar con el titular del OIC el despacho de los asuntos a su cargo;
- IV. Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo;
- V. Coordinar y supervisar el correcto ejercicio de sus funciones y atribuciones de las personas servidoras públicas a su cargo;
- VI. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la mejora administrativa y el mejor desarrollo de sus responsabilidades;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;



2025 – 2027

“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VIII. Cumplir las obligaciones previstas en la normatividad relativa a transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable;
- IX. Proporcionar información, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por las autoridades competentes, previo acuerdo con el o la titular del OIC;
- X. Apoyar en la ejecución de los programas sectoriales y regionales mediante la presentación de propuestas en los temas de su competencia;
- XI. Evaluar las necesidades, materiales de las áreas, de capacitación técnica y profesional del personal bajo su responsabilidad;
- XII. Promover, vigilar y garantizar que la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan en tiempo, forma y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Vigilar, gestionar y realizar las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo;
- XIV. Cumplir con la entrega en tiempo y forma de los informes mensuales y trimestrales relacionados con el cumplimiento de las acciones y metas de los planes y programas que les correspondan;
- XV. Proponer en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, modificaciones o reformas a los Manuales de Organización y de Procedimientos del OIC;
- XVI. Dar respuesta y seguimiento a todas aquellas solicitudes de información que obre en los archivos del área administrativa a su cargo, en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienden el presidente Municipal Constitucional o el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 14.- Los titulares de las diferentes áreas o unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento y personal adscrito a las mismas, que tengan el manejo directo de recursos materiales, son responsables de su buen uso y administración, conforme a los objetivos del OIC y normatividad aplicable, de no ser así, asumirán la responsabilidad patrimonial y legal correspondiente.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas en general, que integran el Órgano Interno de Control, tendrán la obligación de desarrollar sus actividades con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, observando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.



TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN PRIMERA DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 16.- Corresponde a la o el titular del Órgano Interno de Control, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Delegar en las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por el o la titular;
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;
- IV. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre en sus archivos, así como a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones que tiene asignadas;
- V. Establecer las disposiciones y lineamientos de carácter general para el correcto despacho de los asuntos de su competencia; así como fijar, dirigir y controlar la política general del Órgano Interno de Control;
- VI. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones del Órgano Interno de Control, con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con las Dependencias Federales correspondientes, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal Constitucional le confiera, informándole sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Someter a consideración y aprobación del Presidente Municipal Constitucional, los programas a cargo del Órgano Interno de Control que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las personas servidoras públicas adscritas al OIC, la ejecución y acciones derivadas de los mismos;
- IX. Acordar con los titulares y aprobar los programas de trabajo de las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control;



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos para del Órgano Interno de Control y enviarlo a la Tesorería Municipal;
- XI.** Proporcionar la información de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades del Órgano Interno de Control, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XII.** Informar al Presidente Municipal Constitucional sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados;
- XIII.** Proponer al Presidente Municipal Constitucional, las modificaciones de la estructura orgánica del Órgano de Control Interno, para el despacho eficaz y eficiente de los asuntos de su competencia;
- XIV.** Designar de entre las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, a quien lo represente ante los distintos eventos, comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario;
- XV.** Proponer y acordar con el Presidente Municipal Constitucional los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI.** Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos y;
- XVII.** Coordinar que los procesos de investigación, substanciación y resolución, se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable, a través de las Autoridades adscritas al OIC, respecto de las faltas administrativas no graves, cometidas por las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Y Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
- XVIII.** Las demás que le confieran el presidente Municipal Constitucional y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Recibir, analizar y admitir cuando sea procedente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la Autoridad Investigadora, o en su caso emitir el acuerdo de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II.** Realizar el emplazamiento de las partes, para efecto de que comparezcan al



“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”
desahogo de la audiencia inicial;

- III. Emitir las actuaciones correspondientes a la etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de los expedientes que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Previo acuerdo con la o el titular del ÓIC, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- V. Llevar y actualizar el Libro de Gobierno con el registro de los expedientes de responsabilidad administrativa que se encuentren en substanciación;
- VI. Mantener la reserva o secrecía de la información a la cual tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones y que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo resguardarla para evitar el mal uso de la misma;
- VII. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Imponer y/o solicitar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. Conocer los medios de impugnación que correspondan de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Previo acuerdo con la o el titular del ÓIC, formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados al o por la o el Titular del Órgano Interno de Control, por cualquier Unidad Administrativa o Dependencia ya sea Municipal, Estatal, Federal u Organismos Descentralizados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- XI. Asegurar y garantizar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados al área a su cargo para el correcto desempeño de sus funciones;
- XII. Proponer en el ámbito de su competencia, los planes y proyectos de mejora a los programas del Órgano Interno de Control;
- XIII. Desempeñar las funciones y comisiones que la o el titular del ÓIC le delegue y encomiende en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 – 2027



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
suplencia;

- XV. Supervisar la logística, registro y control de las notificaciones internas y externas que sean de su competencia y deban ser realizadas derivado del ejercicio de sus funciones;
- XVI. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados que le sean encomendados;
- XVIII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de la Administración Pública, en el ámbito de competencia;
- XIX. Requerir de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Dependencias del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de la Administración Pública y entes particulares;
- XX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría del Poder Legislativo o con la Secretaría de la Contraloría del Estado según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXI. Realizar en tiempo y forma las actuaciones correspondientes a efecto de evitar que, en los expedientes a su cargo, opere la caducidad o prescripción de los mismos;
- XXII. Dar seguimiento permanente a los asuntos de su competencia o juicios contra servidores públicos, que se tramiten ante el Órgano Interno de Control;
- XXIII. Representar al Órgano Interno de Control en los eventos y comisiones que se le asignen;
- XXIV. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales o copia certificada de los expedientes de responsabilidad administrativa para su resolución, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares vinculados con éstas;

Artículo 18.- Corresponde a las Autoridades Investigadoras, las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias, actuaciones de oficio y auditorias que le sean presentadas con motivo de la comisión de presuntas faltas administrativas, atribuidas a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia.



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Radicar, asignar el número e integrar el expediente que corresponda, de las denuncias, actuaciones de oficio y auditorias que le sean presentadas con motivo de la comisión de presuntas faltas administrativas, atribuidas a personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Llevar y actualizar el Libro de Gobierno con el registro de los expedientes de investigación iniciados;
- IV. Realizar el procedimiento de investigación en estricto apego a la normatividad aplicable respecto de las faltas administrativas no graves y graves atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia o de particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- V. Mantener la reserva o secrecía de la información a la cual tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones y que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo resguardarla para evitar el mal uso de la misma;
- VI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación, en términos de la Ley de la materia;
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señale como faltas administrativas, y de ser el caso, calificarlas como graves o no graves;
- IX. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA), ante la Autoridad Substanciadora adscrita al ÓIC;
- X. Denunciar ante las autoridades penales competentes, los actos u omisiones que derivado de sus investigaciones se determine la constitución de delitos y coadyuvar en el proceso en los términos que señale la normatividad de la materia;
- XI. Emitir, en su caso, acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente de Investigación Previa cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio, de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si



“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”
se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor;

- XII.** Conocer el recurso de inconformidad y correr traslado a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas que corresponda, debiendo adjuntar el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles;
- XIII.** Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XIV.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados a la o por la Titular del Órgano Interno de Control; o por cualquier Unidad Administrativa, o Dependencia ya sea Municipal, Estatal, Federal u Organismos Descentralizados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- XV.** Asegurar la correcta y eficiente utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que le estén asignados para el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVII.** Participar y dar seguimiento a los proyectos que le sean encomendados en los que sea parte el Órgano Interno de Control;
- XVIII.** Supervisar la logística, registro y control de las notificaciones internas y externas inherentes a los expedientes y asuntos de su competencia;
- XIX.** Asesorar en el ámbito de su competencia a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XX.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXI.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXII.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones;



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXIII.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría del Poder Legislativo o con la Secretaría de la Contraloría del Estado según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV.** Concurrir en el desahogo de las diligencias administrativas y audiencia inicial que se desahoguen ante la Autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control de los procedimientos administrativos disciplinarios radicados con motivo de presuntas faltas administrativas que sean de su competencia;
- XXV.** Evitar que, en los expedientes a su cargo, opere la prescripción de los mismos;
- XXVI.** Representar al Órgano Interno de Control en los eventos y comisiones que se le asignen; y
- XXVII.** Las demás que sean encomendadas por la o el titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO QUINTO

DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES, CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Las ausencias de las personas servidoras públicas que integran el Órgano Interno de Control, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 20.- Las ausencias temporales de la o el titular del Órgano Interno de Control, serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Si la ausencia fuere de uno a quince días hábiles, quedará como encargado de despacho el auxiliar administrativo, adscrito a esta unidad administrativa, en este supuesto el titular del Órgano Interno de Control solicitará al presidente Municipal Constitucional licencia, con o sin goce de sueldo;
- II. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días hábiles, será el ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal Constitucional quien nombre al encargado de despacho, en este supuesto el o la titular del Órgano Interno de Control solicitará al Ayuntamiento la licencia correspondiente;
- III. Si la ausencia fuere mayor de sesenta días hábiles, deberá considerarse, en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.



"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. En caso de ausencia definitiva del titular del Órgano Interno de Control, el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal Constitucional, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 21.- Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos al Órgano Interno de Control, serán cubiertas por quien designe el o la titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- En materia de transparencia, el Órgano Interno de Control, deberá:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las unidades administrativas y organismos públicos descentralizados; así como al interior del OIC, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México;
- III. Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de las personas servidoras públicas del Municipio;
- IV. Auxiliar a la Unidad de Información Municipal en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

Transitorios

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Tercero. - Las reformas a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. - Se instruye al secretario del Ayuntamiento, a efecto de que proceda a publicar el presente Reglamento Interior.

Publíquese el contenido del presente en la Gaceta Municipal.

"El ciudadano presidente Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla"

Dado en el Salón de cabildos de la sede del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Ixtapan del Oro, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, Aprobado por mayoría de votos en sesión ordinaria de cabildo, con número de Acta: CAB/042/2025, de fecha 23 de octubre de 2025.

C. Benigno Arroyo Bautista

Presidente Municipal Constitucional (Rubrica)

Lic. Marciano Sáenz Tavira

Secretario del Ayuntamiento (Rubrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Elaboró

Ing. Iván Robles Arroyo,

Titular del Órgano Interno de Control